

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 160

Propone crear un estímulo monetario para el pago de salarios a las personas que se dedican a la agricultura.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear un estímulo monetario para el pago de salarios a las personas que se dedican a la agricultura:

Año fiscal 2026:
\$20 Millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 160

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Resultados y Proyecciones	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 160 (P. del S. 160). La medida propone crear un estímulo monetario para el pago de salarios a las personas que se dedican a la agricultura.

De aprobarse el P. del S. 160, la enmienda propuesta en la Sección 2 establece una asignación de \$20 millones con cargo al Fondo General para la implementación del programa de estímulo a los microagricultores. Por tanto, la OPAL concluye que el efecto fiscal está expresamente contemplado en la medida y, de aprobarse, implicaría un aumento en el gasto del Fondo General a partir del año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-015 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto

fiscal del Proyecto del Senado 160 (P. del S. 160).² El cual tiene la intención de crear un estímulo monetario para el pago de salarios a las personas que se dedican a la agricultura.

Este Informe presenta los estimados de efecto fiscal, describe las principales disposiciones de los Proyectos, se presentan datos, los supuestos junto a la metodología, y por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. del S. 160 enmienda la Secciones 1020.08 y 4010.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, estableciendo lo siguiente:

“Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias.

(a) Para propósitos del Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código relacionado a actividades de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Efecto Fiscal Proyecto del Senado 160 (20^a. Asamblea Legislativa) que propone crear un estímulo monetario para el pago de salarios a las personas que se dedican a la agricultura. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 160 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153054/ps0160-25.doc>

Agricultura, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

(2) ...

(3) ...

(4) *Microagricultor* — Significa toda persona natural o jurídica que no ha reclamado deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código y tenga menos de 10 empleado en su nómina.

“Sección 4010.01. — Establecimiento del Programa de Subsidio Salarial a los Trabajadores Agrícolas.

(a) *Subsidio Salarial.* —

(1) ...

(2) ...

(3) *Estímulo Monetario para apoyar el ajuste de salario mínimo de aquellas personas que se dedican a la agricultura y que no participan del programa de exenciones contributivas.*

(4) *Se otorgará a las personas que se dedican a la agricultura, que no participan de programas de exención contributiva y cumplen con los requisitos dispuestos en esta Ley. A partir del Año Fiscal 2025-2026 y cada año fiscal posterior, se asignarán veinte millones de dólares (\$20,000,000.00) del Fondo General y en cumplimiento con la ley PROMESA. La misma consistirá en la otorgación de la diferencia entre la garantía de salario mínimo de no menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) establecido en la sección 4010.01 (a) (1) y el nuevo salario mínimo estatal vigente, por cada empleado contratado a tiempo completo o parcial.*

(5) *Este estímulo monetario solo estará disponible para aquellas personas que se dedican a la agricultura, que no participan de programas de exenciones contributivas y que*

cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Exista una tasa de desempleo mayor a un 9.5% en el municipio.*
- (b) Si es persona jurídica, que no tenga más de diez (10) empleados en su nómina.*
- (c) Si es una persona natural, si es una pareja, los ingresos anuales no pueden superar los cuarenta y dos mil (\$42,000.00) dólares y si es un individuo, no pueden superar los veintiún mil (\$21,000.00) dólares.*
- (d) Queda excluido el cultivo del cannabis o sus derivados.*
- (e) El empleador realizará el pago de nóminas de manera regular, cumpliendo con los requisitos legales de garantía de salario mínimo bajo la presente Ley y luego presentará una solicitud al Departamento de Agricultura para la*

otorgación del estímulo económico correspondiente a cada empleado.”

En síntesis, la legislación propuesta añade la definición de microagricultor a la Ley Núm. 60-2019 a los fines de que aquellas personas -naturales o jurídicas- que no hayan reclamado previamente las deducciones o beneficios dispuestos en la Ley Núm. 60-2019 puedan acogerse a un mecanismo de ajuste al salario mínimo. Dicho ajuste consiste en otorgar, por cada empleado contratado a tiempo completo o parcial, la diferencia entre el salario mínimo de no menos de \$5.25, establecido en la sección 4010.01 (a) (1) y el salario mínimo estatal vigente. La medida asigna una partida presupuestaria de \$20 millones destinada a financiar el programa de estímulo.

IV. Datos

De acuerdo con el subinciso (a)(5)(a) propuesto, el estímulo solo estaría disponible para microagricultores que operen en municipios cuya tasa de desempleo sea mayor de 9.5%.

Del presupuesto para el año fiscal 2026, \$1.9 millones están destinados a salarios y sueldos para puestos de confianza y \$272,000 están destinados al seguro médico y otros beneficios para los mismos empleados.

Figura 1. Mapa de Puerto Rico: Municipios con tasa de desempleo mayor al 9.5% para el año fiscal 2024



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento del Trabajo (2024).

Según se desprende de la Figura 1, la mayoría de los municipios que pudieran beneficiarse del P. del S. 160 se concentran en la zona suroeste de la Isla. Es importante mencionar que dicha región fue la más impactada por los terremotos del 2020.

Cabe destacar que la tasa de desempleo es procíclica, por lo que es previsible la entrada y salida de municipios del programa de estímulo a los microagricultores, conforme al estado de la economía. Lo anterior pudiera afectar la asignación presupuestaria destinada como parte del programa.

De acuerdo con el memorial explicativo ante la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura (DA) informó que actualmente existen 7,926 agricultores registrados en la División de Estadísticas Agrícolas, de los cuales 2,087 tienen menos de 10 empleados lo cual pudieran cualificar para reclamar las disposiciones de la legislación propuesta. Estos 2,087 agricultores emplean alrededor de 5,302 obreros agrícolas.

Lo anterior no considera si operan dentro de un municipio con un desempleo mayor al 9.5%. Sin embargo, el DA informó que gran parte de ellos estarían descalificados basado en los criterios establecidos en el P. del S. 160 toda vez que actualmente obtienen incentivos contributivos y otros beneficios.

V. Resultados y Proyecciones⁴

La enmienda propuesta en la Sección 2 del P. del S. 160 establece una asignación de \$20 millones con cargo al Fondo General para implementar el programa de estímulo a los microagricultores. Por lo tanto, la OPAL concluye que el efecto fiscal está expresamente contemplado en la medida y, de aprobarse, implicaría un aumento en el gasto del Fondo General por \$20 millones a partir del año fiscal 2026.

Es importante mencionar que se requiere una asignación en el presupuesto del Gobierno Central para la implementación de la medida. En caso de que no se cuente con una asignación, la provisión de recursos deberá ser satisfecha mediante el mecanismo de reprogramación presupuestaria que se describe en el “lenguaje de control presupuestario” y que surge actualmente de la Sección 11 del Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026.

Basado en la información provista por el Departamento de Agricultura, es razonable concluir que la cantidad de beneficiarios del programa pudiera ser no significativa. No obstante, la medida no establece con claridad qué ocurriría en caso de que los fondos asignados resulten insuficientes para la solvencia del programa. En este sentido, no se define si la vigencia del programa dependerá exclusivamente del consumo de la asignación de \$20 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.